



*FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL Y DE MENORES N° 1
IV CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
PUERTO RICO- MISIONES*

SUMARIO: REQUERIMIENTO DE INSTRUCCIÓN FORMAL.-

Señor Juez:

HECTOR DANIEL SIMON, Fiscal de Instrucción penal, correccional y de menores de la cuarta circunscripción judicial, con asiento en la ciudad de Puerto Rico, provincia de Misiones, ante V.Sa. respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Que vengo por el presente a requerir la instrucción formal de la presente causa penal, a raíz de la denuncia formulada por la Sra. Laura Roxana Laumann, en orden a la posible comisión de múltiples hechos con relevancia penal, los cuales, prima facie, podrían encuadrar en los delitos de:

asociación ilícita (art. 210 CP),

denuncia falsa (art. 245 CP),

instigación a cometer delitos (art. 209 CP),

usurpación de autoridad y funciones públicas (art. 246 inc. 1° CP),

abuso de autoridad (art. 248 CP),

usurpación de inmueble (art. 181 CP),

sustracción de documentos públicos (art. 255 CP),

y eventualmente sedición (art. 230 CP),



FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL Y DE MENORES N° 1
IV CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
PUERTO RICO- MISIONES

todo ello en concurso real (art. 55 CP), sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda conforme el avance de la investigación.

II. PERSONAS IMPUTADAS

De las constancias iniciales, la investigación deberá dirigirse (sin perjuicio de ampliaciones posteriores) respecto de:

Micaela Damm

Norma Gularte

Adrián Núñez

Samantha Steckler

Mariano Recalde

Luis Andrade

Liliana Rolón

Martín Eduardo Scheller

y toda otra persona que surja involucrada en el devenir de la pesquisa.

III. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO



FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL Y DE MENORES N° 1
IV CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
PUERTO RICO- MISIONES

De la denuncia penal y documentación acompañada surge, con el grado de probabilidad exigido en esta etapa inicial, que los hechos investigados no constituyen episodios aislados, sino que se insertarían en un accionar coordinado, organizado y previamente planificado, orientado a desplazar ilegítimamente a la autoridad municipal legítimamente constituida en el municipio de Caraguatay.

En ese marco, se habría conformado un acuerdo de voluntades entre varias personas, con división de roles, dirigido a la ejecución de un plan común consistente en provocar una crisis institucional mediante la utilización indebida de mecanismos judiciales y administrativos, con el objetivo final de asumir de facto el control del Departamento Ejecutivo Municipal.

Como primera fase de dicho accionar, se habría promovido una denuncia penal falsa contra el intendente municipal, imputándole hechos de extrema gravedad (entre ellos delitos de índole sexual) con la finalidad de generar un impacto institucional inmediato, desacreditar públicamente a la autoridad y facilitar su desplazamiento. Tal circunstancia encontraría respaldo en actuaciones judiciales donde se habría descartado la verosimilitud de tales imputaciones.



FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL Y DE MENORES N° 1
IV CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
PUERTO RICO- MISIONES

Seguidamente, y en ejecución del plan previamente acordado, la Sra. Norma Gularte habría comenzado a arrogarse funciones propias del cargo de intendente municipal sin contar con investidura legal alguna, impartiendo órdenes, adoptando decisiones administrativas y presentándose ante terceros como autoridad legítima, todo ello en abierta contravención al orden jurídico vigente.

En forma concomitante, los denunciados habrían procedido a tomar control material de dependencias municipales, incluyendo el cambio de cerraduras, la restricción de acceso a funcionarios legítimos y la ocupación de oficinas públicas, generando así un desplazamiento fáctico de la autoridad constituida.

Como consecuencia de ello, se habría producido además la pérdida de control sobre documentación pública y administrativa, desconociéndose el estado y destino de la misma, lo cual reviste especial gravedad en términos institucionales y patrimoniales.

Finalmente, con el objeto de dotar de apariencia de legalidad a la situación de hecho creada, se habría llevado adelante una simulación de acto institucional, mediante la cual se habría intentado legitimar la asunción irregular del cargo, sin cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales pertinentes.



FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL Y DE MENORES N° 1
IV CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
PUERTO RICO- MISIONES

Todo lo expuesto permite advertir, en esta etapa preliminar, la posible existencia de un accionar complejo, sistemático y coordinado, dirigido a afectar el normal funcionamiento de las instituciones democráticas, lesionando no sólo bienes jurídicos individuales, sino también el orden público, la administración estatal y el sistema republicano de gobierno.

IV. FUNDAMENTOS

El estándar requerido para esta instancia (esto es, la existencia de notitia criminis suficiente) se encuentra satisfecho con la denuncia formulada y los elementos acompañados, los cuales describen hechos concretos, individualizan posibles responsables y delinear una hipótesis delictiva verosímil.

En tal sentido, la jurisprudencia y doctrina nacional han sostenido reiteradamente que el requerimiento de instrucción formal no exige certeza ni prueba plena, sino únicamente la presencia de elementos que justifiquen la apertura de una investigación penal (conf. arts. 196 y ss. CPP).

Asimismo, la gravedad institucional de los hechos denunciados impone al Ministerio Público Fiscal el deber de impulsar la acción penal con la debida diligencia, a fin de esclarecer si se ha producido



FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL Y DE MENORES N° 1
IV CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
PUERTO RICO - MISIONES

una afectación al orden público y al ejercicio legítimo de la función pública.

V. MEDIDAS DE PRUEBA

A los fines de avanzar en el esclarecimiento de los hechos, este Ministerio Público estima pertinente la producción de las siguientes medidas:

1. Recepción de declaración testimonial de la denunciante y de funcionarios municipales mencionados.
2. Requerimiento de informes al Municipio de Caraguatay respecto de actos administrativos dictados, registros de acceso y documentación institucional.
3. Intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia a efectos de auditar la legalidad de los actos y posibles perjuicios patrimoniales.
4. Requerimiento de informes a empresas de telefonía y plataformas digitales a fin de reconstruir comunicaciones entre los involucrados.
5. Secuestro y pericia de dispositivos electrónicos vinculados a los hechos investigados.



FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL Y DE MENORES N° 1
IV CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
PUERTO RICO- MISIONES

6. Orden de allanamiento en los domicilios de los imputados, en caso de resultar necesario para el secuestro de documentación o dispositivos.
7. Todo ello sin perjuicio de otras medidas que V.S. estime pertinentes o que surjan del avance de la investigación.

VI. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- ✓ Se tenga por formulado el presente requerimiento de instrucción formal.
- ✓ Se disponga la apertura de la investigación penal preparatoria respecto de los hechos denunciados.
- ✓ Se ordene la producción de las medidas de prueba solicitadas.
- ✓ Oportunamente, se cite a los imputados a prestar declaración indagatoria (art. 302 y ss. CPP Misiones), de corresponder.

Proveer de Conformidad

SERA JUSTICIA.

Puerto Rico, Misiones, 27 de Abril del año 2026. Requerimiento de Instrucción Formal, R.I.F N.º 12/2026



Dr HÉCTOR DANIEL SIMON
FISCAL

Fiscalía de Inst. Correc. y de Menores N°
4ta Circuns. Judicial Puerto Rico - Mnes

Presentado por JONATHAN LÓPEZ a las
12:20 hs, del día 27 ABR 2020 copias y puestas a
despacho Conste

Con documento tal (08) FS.

DR. ISIDRO JAVIER DUARTE
SECRETARIO
Juzg. Instrucción 1 - Puerto Rico

**FORMULA DENUNCIA PENAL – SOLICITA INSTRUCCIÓN
FORMAL - SOLICITA SER TENIDA POR PARTE QUERELLANTE
– SOLICITA MEDIDAS URGENTES**

SEÑOR FISCAL DE INSTRUCCIÓN:

LAUMANN LAURA ROXANA, argentina, mayor de edad,
soltera, de profesión Contadora, DNI N° 33.853.765, con domicilio real en
B° Centro de la localidad de Montecarlo, constituyendo domicilio procesal
Av. Brasil 4482, Montecarlo"
en calle Sarmiento 1504, Posadas, Misiones, junto a mi letrado
patrocinante, el abogado Héctor Julio Franco, inscripto en las matrículas de
abogado y procurador: T° V, Folio 177, Acta 1569, CUIT 20-21914850-0,
domicilio electrónico: hjfranco@cademis.jusmisiones.gov.ar, ante V.S. me
presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo en legal tiempo y forma a formular DENUNCIA
PENAL por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita (art. 210
CP), denuncia calumniosa (art. 245 CP), instigación a cometer delitos (art.
209 CP), usurpación de autoridad y funciones (art. 246 CP), abuso de
autoridad (art. 248 CP), usurpación de inmueble (art. 181 CP), sustracción
de documentos públicos (art. 255 CP), todos ellos en concurso real (art. 55
CP), y de conformidad al grado de participación y/o autoría resultante de la

debida investigación. Sin perjuicio de la eventual adecuación típica de lo expuesto a la figura de sedición (art. 230 CP). Todos los nombrados Código Penal Argentino.

Como Contadora del Municipio de Caraguatay, designada oportunamente por Resolución 61 bis/2026P del DEM, tengo la obligación de denunciar los hechos que podrían ser constitutivos y encuadrables de acción pública, que advierto en el ejercicio de mis funciones, tal como versa el Art. 183. del Código Procesal Penal vigente, inciso a).

Por otra parte, al haber sido desplazada de facto de manera totalmente irregular, y las responsabilidades que poseo ante el Tribunal de Cuentas de la provincia, tengo un interés legítimo en la prosecución de la presente denuncia y su instrucción, ergo solicito se me tenga por constituida como QUERELLANTE PARTICULAR conforme lo dispuesto por el art. 76 y concordantes de la Ley XIV N° 13 del Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS IMPUTADOS

La presente denuncia se dirige contra:

1. Micaela Damm (Falsa denunciante e instrumento de la maniobra).
2. Norma Gularte (Concejal del Municipio de Caraguatay e instigadora).

3. Adrián Núñez (Presidente de La Libertad Avanza en Misiones y jefe político de la concejal Gularte).
4. Samantha Stekler (Diputada Provincial por La Libertad Avanza e Instigadora).
5. Mariano Recalde (Instigador).
6. Luis Andrade (Instigador).
7. Liliana Rolon (Abogada e instigadora).
8. Borzi Scholler Martín Eduardo, funcionario de ANSES, delegación Misiones y contador de la Libertad Avanza en Misiones.

III. RELATO DE LOS HECHOS

III.1 Conformación del acuerdo delictivo y planificación previa.

Los hechos que se denuncian no constituyen sucesos aislados ni conductas individuales desvinculadas, sino que responden a un plan deliberadamente organizado por un conjunto de personas que, actuando con división de roles y comunidad de fines, tuvieron como objetivo concreto provocar el desplazamiento ilegítimo del Intendente Municipal de Caragatatay y asumir de facto el control del Departamento Ejecutivo.

En dicho esquema delictivo, los Sres. Adrián Núñez, Samantha Stekler, Mariano Recalde, Luis Andrade, Liliana Rolón y Bozi

Scheller Martín Eduardo actuaron ya sea como autores materiales, instigadores, y/o cómplices, en la organización del plan, coordinando las acciones necesarias para su ejecución. Todo ello, mientras que la concejal Norma Gularte asumió el rol de ejecutora material de la toma del poder.

La existencia de este acuerdo previo ha de surgir de las comunicaciones telefónicas mantenidas entre los involucrados, las cuales han de demostrar una clara convergencia de voluntades orientada a la comisión de hechos ilícitos.

III.2 Instrumentalización del sistema judicial mediante denuncia calumniosa.

Como primera etapa del *iter-criminis*, los denunciados promovieron una denuncia penal falsa contra el Intendente Municipal, imputándole delitos de extrema gravedad —como amenazas y abuso sexual con acceso carnal— con el claro propósito de generar un impacto institucional inmediato.

Dicha denuncia no tuvo sustento en hechos reales, sino que constituyó una maniobra deliberada orientada a: generar descrédito público; provocar conmoción social; e impedir el normal ejercicio del cargo.

La falsedad de la imputación ha quedado evidenciada en el marco del Expediente N° 30990/2026 y su acumulado N° 43553/2026, en trámite ante el Juzgado de Instrucción N° 1 de Puerto Rico, donde el Dr. Fernández Jorge dictó la Falta de Mérito, basándose en la prueba

irrefutable de chats y comunicaciones extraídos de los dispositivos de los aquí denunciados.

III.3 Generación deliberada de una crisis institucional.

Como consecuencia directa de la denuncia falsa, se generó un contexto de crisis institucional que fue deliberadamente buscado por los aquí acusados, creando las condiciones necesarias para avanzar en la siguiente etapa del plan: el desplazamiento fáctico de la autoridad legítimamente electa.

III.3 Ejecución de la usurpación del poder político.

Aprovechando dicho contexto, la concejal Norma Gularte, en ejecución del plan previamente acordado, comenzó a arrogarse funciones propias del Departamento Ejecutivo Municipal.

Es menester destacar que la denunciada pertenecía al mismo partido político que el Intendente, pero en diciembre del año pasado, de manera por demás oportuna, se cambió al partido La Libertad Avanza, lo que permite advertir indicios que hacen presumir su posible vinculación con el plan sistemático que estarían llevando adelante.

La nombrada Gularte se presentó ante el personal municipal y la comunidad aduciendo ser la "próxima intendenta", arrogándose la representación del Ejecutivo, impartiendo órdenes administrativas, y tomando decisiones de gestión para las cuales carecía de título, nombramiento o habilitación legal.

En ese marco y sin investidura legal que la habilite, se configura sin hesitación alguna un ejercicio ilegítimo del poder estatal, en franco perjuicio no solo al Sr. Intendente legítimamente electo, sino también al pueblo del municipio de Caraguatay.

III.4 Desplazamiento material del intendente y toma de control físico.

En forma concomitante, los denunciados avanzaron sobre el control material del municipio, procediendo a cambiar cerraduras de oficinas, impedir el acceso del intendente y otros funcionarios y ocupar dependencias públicas.

Como consecuencia de ello, se produjo el desapoderamiento de bienes y la pérdida de control sobre documentación pública, desconociéndose al día de hoy su destino. Estas conductas evidencian una clara voluntad de consolidar el desplazamiento institucional mediante el control físico del aparato estatal.

III.5 Simulación de legalidad y consolidación del poder de facto.

Posteriormente, y con el objeto de dotar de apariencia de legalidad a la situación de hecho creada, se llevó a cabo una supuesta reunión del Concejo Deliberante en fecha 16 de marzo del presente año, en la cual la Sra. Gularte se auto-proclamó intendenta sin cumplir con ningún requisito legal.

Dicha actuación carece de toda validez jurídica, constituyendo una mera puesta en escena destinada a legitimar una usurpación previamente consumada.

III.6 Finalidad del accionar.

La totalidad de las conductas descritas: la denuncia falsa, la coordinación previa, la toma material del municipio y el ejercicio ilegítimo del poder, responden a un objetivo común a saber: impedir el ejercicio de una autoridad legítima y sustituirla por un esquema de poder de facto.

Como lo dije *ut-supra*, este accionar no sólo lesiona bienes jurídicos individuales, sino que afecta directamente el orden institucional, sistema representativo, republicano y democrático de gobierno. Que repugnan el principio de legalidad, y denotan una connivencia previa, una división de roles y un acuerdo de voluntades orientado a la comisión de hechos delictivos con fines políticos.

Esta conducta no fue un exceso accidental, sino una ejecución deliberada del plan de la asociación ilícita para capturar el poder político y administrativo.

Dicho accionar reviste especial gravedad institucional, en tanto implica un desconocimiento deliberado de las reglas básicas del sistema democrático. La irrupción de personas sin investidura en el ejercicio de funciones públicas no solo altera el normal funcionamiento de los órganos del Estado, sino que también genera incertidumbre y desconfianza en la comunidad, que ve vulneradas las bases mismas sobre las que se

sostiene la vida institucional y el respeto por las reglas de convivencia democrática.

En un contexto de abuso de poder y con la clara finalidad de amedrentar a quienes no respondíamos a su línea política, los denunciados generaron una situación por la cual desconozco el destino actual de documentación importante del municipio y de efectos personales que se encontraban en las oficinas del Intendente y dependencias contiguas dentro del ámbito municipal.

Asimismo y conforme lo dicho, se impidió el acceso a la misma mediante el cambio de la cerradura, imposibilitándose verificar su estado y resguardar información y documentación perteneciente al municipio. Cabe destacar que idéntica situación fue padecida por el Secretario de Hacienda Duarte, Francisco Fabián.

Estos hechos fueron debidamente constatados mediante la exposición policial oportunamente formulada, así como también a través del acta notarial que se acompaña a la presente.

Por todo ello, corresponde impulsar una investigación exhaustiva no sólo respecto del acto de asunción de Gularte, sino también sobre la totalidad de los actos dictados en su consecuencia, a fin de determinar eventuales responsabilidades penales, administrativas y patrimoniales derivadas de su emisión en violación del orden jurídico vigente.

IV. CALIFICACIÓN LEGAL

1. Asociación ilícita (art. 210 CP).

Se verifica cuando menos la existencia de una organización de más de tres personas con acuerdo previo, permanencia en el tiempo y división de roles, destinada a la comisión de delitos indeterminados. La coordinación funcional entre instigadores y ejecutora material satisface los extremos típicos exigidos por la jurisprudencia nacional.

2. Denuncia calumniosa (art. 245 CP).

La promoción de una denuncia penal falsa imputando delitos graves constituye un delito autónomo que tutela la correcta administración de justicia. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha destacado la centralidad del principio de legalidad y del sistema republicano (Fallos 310:819), resultando inadmisibles la instrumentalización del proceso penal con fines espurios.

3. Instigación (art. 209 CP).

Quienes idearon y promovieron la maniobra deben responder como instigadores, en tanto determinaron dolosamente a otros a ejecutar los hechos, conforme surge de la coordinación previa acreditada.

4. Usurpación de autoridad y funciones (art. 246, inciso 1º, CP).

La Sra. Norma Gularte ejerció actos propios del cargo de intendente sin título habilitante, presentándose como autoridad frente a terceros e impartiendo órdenes, lo que configura la tipicidad de la figura.

5. Abuso de autoridad (art. 248 CP).

El dictado de actos administrativos y la utilización de la estructura estatal sin competencia legal implican un ejercicio ilegítimo de la función pública, lesionando el correcto funcionamiento de la administración.

6. Usurpación de inmueble (art. 181 CP).

El cambio de cerraduras y la exclusión del intendente de su despacho constituyen actos típicos de despojo de la tenencia legítima mediante vías de hecho.

7. Sustracción de documentos públicos (art. 255 CP).

La pérdida de control y eventual retención de documentación municipal afecta la integridad documental del Estado, configurando un delito autónomo de especial gravedad.

9. Sedición (art. 230 CP).

Los hechos analizados de manera integral, presentan elementos que subsumen en la figura de sedición, en tanto se habría impedido el ejercicio de una autoridad legítimamente constituida mediante un accionar coordinado.

Este análisis se vincula con el orden constitucional provincial que reconoce la autonomía municipal y el carácter representativo del gobierno local.

10. Concurso real (art. 55 CP).

Las conductas descriptas concurren en su mayoría materialmente, en tanto se trata de acciones independientes que lesionan distintos bienes jurídicos, aunque unificadas por un mismo plan criminal.

V. INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Conforme la Constitución de la Provincia de Misiones, la Ley XV N°5 (Ley Orgánica de Municipalidades) y la Ley I N°3 (Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas), el Departamento Ejecutivo es ejercido exclusivamente por el Intendente, siendo ilegítimo cualquier ejercicio por persona no investida.

El Tribunal de Cuentas es órgano constitucional competente para el control externo de la hacienda pública, la legalidad de los gastos y la determinación de responsabilidades patrimoniales.

Por ello, corresponde solicitar se tengan en consideración las actuaciones que lleve a cabo dicho Organó, ad effectum videndi et probandi, en las presentes, ello a los efectos de incorporar auditoria del período de ejercicio ilegítimo; verificación de la legalidad de los actos administrativos y financieros; determinación de la existencia de perjuicios económicos para el municipio; e individualizar responsables legales y patrimoniales.

VI. MEDIDAS DE PRUEBA - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y URGENTES

Atento a la naturaleza organizada de los hechos denunciados, y a fin de preservar prueba relevante susceptible de pérdida o alteración, solicito se dispongan con carácter urgente las siguientes medidas:

1. SECUESTRO Y PERICIA DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

Se ordene el secuestro de teléfonos celulares, computadoras y todo dispositivo de almacenamiento digital perteneciente a los aquí denunciados Adrián Núñez, Samantha Stekler, Norma Gularte, Mariano Recalde, Luis Andrade, Liliana Rolón y Bozi Scheller Martín Eduardo.

Se disponga la realización de pericia informática integral sobre dichos dispositivos, a efectos de:

- extraer conversaciones de WhatsApp, Telegram, SMS y otras aplicaciones
- recuperar mensajes eliminados
- analizar registros de llamadas entrantes y salientes
- identificar contactos y vínculos entre los imputados
- determinar fechas y horarios de comunicaciones

2. OFICIOS A EMPRESAS DE TELEFONÍA

Se libren oficios a las compañías prestadoras de servicios de telefonía móvil (Claro, Movistar, Personal), a fin de que informen:

- titularidad de las líneas telefónicas de los imputados

- listado de llamadas entrantes y salientes (tráfico de comunicaciones)
- geolocalización aproximada (celdas) en fechas relevantes
- registro de mensajes SMS

Ello a efectos de reconstruir la coordinación temporal del plan delictivo.

3. REQUERIMIENTO A EMPRESAS DE SERVICIOS DIGITALES (META / WHATSAPP)

Se disponga el envío de requerimiento a la empresa META (WhatsApp), a efectos de:

- preservar información de las cuentas vinculadas a los números investigados
- remitir datos de registro (fechas de alta, IP de acceso, dispositivos utilizados)
- identificar patrones de uso y vinculación entre cuentas

Todo ello conforme los mecanismos de cooperación internacional vigentes.

4. ALLANAMIENTOS

Se ordenen allanamientos en los domicilios de los imputados, con el objeto de:

- secuestrar dispositivos electrónicos

- incautar documentación relacionada al municipio de Caraguatay
- asegurar elementos vinculados a la administración municipal

5. OFICIOS A LA MUNICIPALIDAD DE CARAGUATAY

Se requiera:

- remisión de todos los actos administrativos dictados durante el período de ejercicio ilegítimo
- registros de ingresos y egresos de fondos
- contratos, órdenes de pago y movimientos financieros
- registros de acceso a dependencias municipales

Todo ello, en el lapso de tiempo respectivo a la ilegítima intervención del cargo ejecutivo y del municipio.

6. INTERVENCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Se libre oficio al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones para que, tome razón de lo aquí expuesto y en caso de menester proceda a:

- realizar auditoría integral del período investigado
- determinar la legalidad del gasto público
- identificar eventuales perjuicios económicos
- individualizar responsables patrimoniales

7. DECLARACIONES TESTIMONIALES

Se cite a prestar declaración a:

- Secretario de Hacienda Municipal, Duarte Francisco Fabián
- empleados municipales
- **toda persona que haya presenciado la toma de funciones o el impedimento de acceso**

VII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1- Me tenga por presentada en el carácter invocado, por denunciado domicilio real y por constituido el domicilio legal.
- 2- Se me tenga por constituido como parte querellante en los términos del art. 76 y ss. de la Ley XIV N° 13 del Digesto Jurídico de la provincia de Misiones.
- 3- Se proceda a realizar la instrucción formal de causa contra los denunciados por medio de la presente y/o ampliándose la misma contra las personas que resulten implicadas por los delitos que se mencionan y otros u otros que se consideren pertinentes de acuerdo al resultado de las investigaciones que se realicen, ampliándose los términos de la misma.
- 4- Se cite a los imputados a prestar Declaración Indagatoria (art. 299 y ss. del Ley XIV N° 13 del Digesto Jurídico de la provincia de Misiones).
- 5- Se investigue especialmente la legalidad del mecanismo de reemplazo utilizado, evaluando si el mismo se ajustó a la Constitución provincial y

normativa vigente que rige la materia y principios constitucionales que rigen el sistema democrático representativo de gobierno.


6- Se dispongan con carácter de medidas urgente la prohibición de acercamiento por cualquier medio que fuere a los denunciados al edificio municipal de la localidad de Caraguatay, y asimismo hacia mi persona.

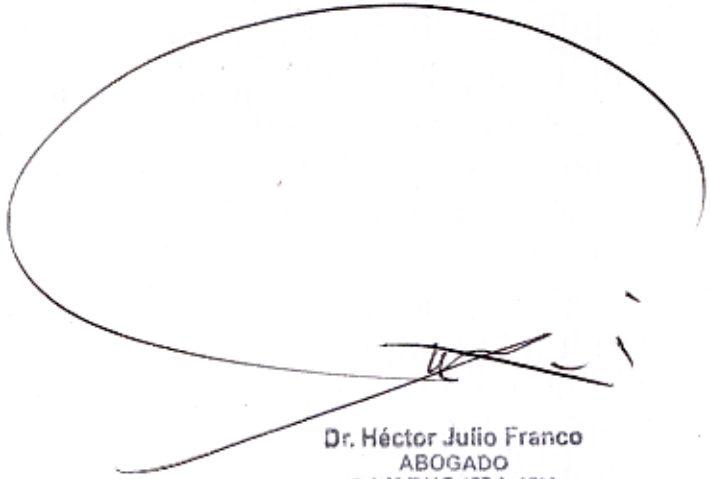
7- Dada la naturaleza de la presente, se le de a la investigación carácter urgente y reservado.

Proveer de conformidad,

POR SER JUSTO

Lo interlineo de donde real: Av. Brasil/4462. Montecarlo. Valo -


Laura R. Lauermann
tel 3751-475541


Dr. Héctor Julio Franco
ABOGADO
C.A.M.T.V.F. 177 A. 1569
S.T.J.N. 1366 F. 70 L. Nº 1
C.S.J. T. 105 I. 531
COIT Nº 25-21914856-0